



## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 963 -2007 - GRH/PR



Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **Ing. CIVIL MONER FERMIN GUERRA UTRILLA**, identificado con D.N.I. Nº 22489687, R.U.C. Nº 10224896871, con domicilio en la Urbanización Primavera Mz “G” Lote 07 - Amarilis; a quien en adelante se le denominará “**EL CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 806-2007-GRH/GRI., de fecha 18 de diciembre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 4445-2007-GR-HUANUCO-GRI-SGEO, de fecha 13 de diciembre del 2007, remitido por la Sub Gerencia de Estudios y Obras.



### DEL CONSULTOR:

El Ing. Civil, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional y conforme se advierte en el currículum vitae presentado.



### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los servicios **DEL CONSULTOR**, para realizar la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: “**Mejoramiento del Acceso a Servicios Adecuados de Atención de Salud Materno Infantiles en los Establecimientos de Nuevas Flores y Cascanga, de la Micro Red Chavín de Pariarca DISA Huánuco**”.



### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a:



- 1) Antecedentes.
- 2) Descripción del Medio Ambiente.
- 3) Determinación de Impactos.
- 4) Programa de Manejo Ambiental.
- 5) Programa de Control y/o Mitigación.
- 6) Programa de Monitoreo.
- 7) Plan de Contingencia.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Presidencia

**CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará EL CONSULTOR, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática 14.064.0178. 2.045054.2.122953.0206, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que prestará EL CONSULTOR, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 1,540.00 (Mil Quinientos Cuarenta 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT, el mismo que se efectuará a la entrega del 100% del Expediente Técnico y previa aprobación del Expediente Técnico, previo Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN**

El plazo para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a Servicios Adecuados de Atención de Salud Materno Infantiles en los Establecimientos de Nuevas Flores y Cascanga, de la Micro Red Chavín de Pariarca DISA Huánuco”**, es de doce (12) días calendarios, con efectividad del 26 de noviembre al 07 de diciembre del 2007.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA**

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte DEL CONSULTOR de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que EL CONSULTOR, incumpla injustificadamente con la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a Servicios Adecuados de Atención de Salud Materno Infantiles en los Establecimientos de Nuevas Flores y Cascanga, de la Micro Red Chavín de Pariarca DISA Huánuco”**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al CONSULTOR la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430º del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de...26 DIC. 2007.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco

Abog. Jorge Espinoza Egoavil  
Presidente

Moner F. Utrilla  
INGENIERO CIVIL  
C. 19743

